

proveer del servicio de limpiezas pública determinando las áreas de acumulación de desecho, relleno sanitario y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo en su numeral 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos.

Que, el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1065; que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos; establece que el Rol de las Municipalidades, es "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada". Así mismo establece que las Municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

Que, la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores, tiene por objeto establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país; en el marco de los objetivos y principios de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Que en el Reglamento de la citada Ley, D.S 005-2010-MINAM, se establecen los aspectos técnicos, operativos, administrativos y de gestión para el ordenamiento, la regulación y la estandarización de un modelo de reaprovechamiento integral de los residuos sólidos con la inclusión social y económica de los recicladores, a fin de lograr servicios de recolección selectiva de residuos sólidos operados por recicladores formalizados, convertidos en asociaciones de Recicladores y/o microempresarios.

Que Decreto Supremo N° 012 - 2009- MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente, que prescribe como Eje de Política 2: Gestión integral de la Calidad Ambiental; componente 4 residuos sólidos, como un lineamiento del política del sector, el Fortalecimiento de la Gestión de los Gobiernos Regionales y Locales en materia de Residuos sólidos del ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana N° 295-MML que crea el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos, establece en su artículo 16° que la gestión de residuos sólidos comprende la acción técnica administrativa, que consiste en el planeamiento y elaboración de planes y programas de acción necesarios para un manejo apropiado de los residuos sólidos, así como la acción técnica operativa, que comprende las acciones o servicios empleados desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos para su manejo apropiado;

Que, el Programa Municipal de Segregación de Residuos Sólidos del Distrito de Pachacámac, tiene como objetivo planificar el reaprovechamiento de los residuos sólidos en el Distrito, en el marco del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito, con un enfoque de sostenibilidad, inclusión y participación de diversos actores;

Que, de conformidad con el instructivo para el cumplimiento de metas del Programa de Modernización Municipal, este programa debe ser aprobado por decreto de alcaldía;

Que mediante memorándum N° 043-2011-MDP/OPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que debe de cumplirse con las metas asignadas al primer semestre del 2011, siendo una de ellas las siguientes: Generación de Condiciones Favorables del Clima de Negocios Servicios Públicos y de Infraestructura; asimismo señala aprobar el Programa de Segregación de Residuos Sólidos en la Fuente. Como parte del Proceso de Recolección de Residuos Sólidos, domiciliarios mediante Decreto de Alcaldía; así como el Programa de versión digital será remitido al Ministerio del Ambiente - MINAM y el cronograma de implementación del programa de segregación de residuos sólidos para su informe al MINAM;

Que, según lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación

de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto y con la Visación de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Ambiente, y, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR como el Programa de Segregación en la Fuente en el Distrito de Pachacámac, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento e implementación gradual del Programa de Segregación en la Fuente en el Distrito de Pachacámac a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Ambiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaria General, Oficina de Informática y Estadística y la Oficina de Relaciones Públicas la publicación y difusión del presente y a la Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

671543-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban la realización de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito y exoneran a contrayentes de diversos derechos administrativos

ORDENANZA N° 364-MPL

Pueblo Libre, 22 de julio de 2011

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 18 de la fecha, de conformidad con el Dictamen Conjunto N° 001-2011-MPL/CPL-CPDSC-CPAFP;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es una función básica del Estado y de los estamentos de gobierno que lo conforman, promover, proteger y formular políticas de desarrollo social, dentro de los cuales se encuentra la promoción del matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado;

Que, estando próxima la fecha del 454° Aniversario de nuestro distrito y en atención a los considerandos antes mencionados, se ha estimado conveniente celebrar en el presente ejercicio un Matrimonio Civil Comunitario, con la finalidad de fortalecer la institución del matrimonio en nuestro distrito; y,



De conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE
MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN EL DISTRITO
DE PUEBLO LIBRE Y EXONERA DE LOS
DERECHOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización de un Matrimonio Civil Comunitario con ocasión de conmemorarse el 454° Aniversario del Distrito de Pueblo Libre; el mismo que se realizará el día sábado 20 de Agosto del 2011 a las 11:00 horas, en la Plaza Bolívar del distrito.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los contrayentes deberán presentar los siguientes documentos:

- Copia Certificada de las partidas de nacimiento, actualizadas con no más de treinta (30) días de antigüedad (Artículo 248° del Código Civil)
- Copia del D.N.I., autenticada por el Fedatario de la Municipalidad, con constancia de haber participado en el último sufragio.
- En caso de tratarse de viudos(as), divorciados(as), menores de edad, militares o extranjeros deberán adjuntar los documentos adicionales, según lo exija la Municipalidad.
- Certificados domiciliarios (Municipales, Notariales o Judiciales).
- Certificado médico válido y vigente de cada contrayente.
- Declaración Jurada de no estar incurso en ninguna de las causales de impedimento para contraer matrimonio civil, conforme a lo regulado por el artículo 241° del Código Civil.
- Dos testigos mayores de edad, debidamente identificados.

Artículo Tercero.- EXONERAR a los contrayentes que participen en el matrimonio civil comunitario del pago de los derechos y/o tarifas por concepto de Pliego Matrimonial, Examen Médico Pre Nupcial, Ceremonia de Matrimonio Civil y Dispensa de Publicación de Edicto, los que están contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y en el Tarifario Municipal vigente.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR de la publicación de edictos matrimoniales a los contrayentes que se acojan al beneficio de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ESTABLECER como plazo máximo para la presentación de expedientes matrimoniales el Viernes 05 de Agosto del presente año.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Secretaría General y su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

671046-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

**Regulan el Programa de Formalización
de Recicladores y Recolección Selectiva
de Residuos Sólidos en el distrito**

ORDENANZA N° 213

San Juan de Lurigancho, 19 de julio de 2011

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO

VISTO, en la Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

VISTOS, el Memorándum N° 661-2011-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 158-11-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0107-2011-GSC/MDSJL de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, igualmente, el artículo 195° sostiene que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, promueve la reducción, reúso y reciclaje de residuos sólidos, estableciéndose que "Las autoridades sectoriales y municipales deben establecer condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento de inversión en tecnología y utilización de prácticas métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación";

Que, el artículo 4°, Inc. 10 del Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos señala, fomentar la formalización de las personas operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes, teniendo en cuenta las medidas para prevenir los daños derivados de su labor, la generación de condiciones de salud y seguridad laboral, así como la valoración social y económica de su trabajo;

Que, el artículo 10°, Inc. 12 Decreto Legislativo N° 1065 que modifica la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos señala, que las municipalidades están obligadas a implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada;

Que, por otro lado, el artículo 38° señala que las "Las EPS-RS, EC-RS, así como las municipalidades que presten directamente los servicios de manejo de residuos sólidos deben presentar trimestralmente a las unidades técnicas especializadas en salud ambiental del Ministerio de Salud, de la jurisdicción correspondiente, un informe con datos mensualizados, sobre los servicios prestados y una copia la respectiva municipalidad provincial;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, señala que la municipalidad tanto provincial como distritales es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario comercial y aquellos similares a éstos originados por otras actividades, correspondiendo como municipalidad distrital asumir lo dispuesto en el numeral 2 incisos a), b), c), d), e), f) y g);

Que, la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores y el Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM que aprueba su respectivo Reglamento establece el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientadas a la protección,